

Verificación de los controles definidos para los procesos y actividades del (proceso) disciplinario en el INM

Oficina de Control Interno
Bogotá D.C.

2021-12-22

CONTENIDO

	Página.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. ALCANCE	9
3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA	3
4. RESULTADOS	5
5. CONCLUSIONES	16
6. ANEXOS	17



1. INTRODUCCIÓN

En atención al Plan Anual de Auditorías de la oficina de Control Interno del año 2021, con fundamento en el *literal c)* del artículo 12, de la **Ley 87 de 1993** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", se realiza la verificación de los controles para el proceso disciplinario a fin de concluir si se cumple adecuadamente con esta función.

2. ALCANCE

En atención al literal c) del artículo 12 de la ley 87 de 1993, "Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades" (...), "se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;" Por lo que para el interior del INM en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad en Isolución este proceso está identificado como "Procedimiento Procesos Disciplinarios" con el código A-06-P-001, versión 1 de fecha (2020-01-14) Así como las funciones establecidas para Secretaría General en el Decreto 062 de 2021 (2021-01-21) "Por la cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Metrología -INM".

El alcance específico de la información solicitada aplica desde el **(2020-01-14)** al **(2021-12-03)**

3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

A continuación, se muestran algunos de los procedimientos de auditoría aplicados en el presente seguimiento:

CONSULTA: Se realizó consulta de la normativa vigente aplicable al Régimen Disciplinario, se consultó el proceso en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, se revisó la matriz de riesgos del Instituto para el 2021, en especial los asociados al **proceso A-06**, a su vez se consultaron los informes de los años 2019 y 2020 emitidos por esta oficina a fin de generar un escenario comparativo.

De conformidad con lo anterior se consultó en la herramienta Isolución la caracterización de los procesos disciplinarios, el procedimiento y sus formatos, que se anexan en la parte final de este informe (Sistema Integrado de Gestión de Calidad), se revisó la matriz entregada por la encargada del proceso, la Profesional de Control Interno Disciplinario del INM, Carolina Rodríguez Sánchez, a fin de analizar los datos allí consignados.

Para finalizar se generaron las consultas de los procesos de la Institución en la Procuraduría General de la Nación a fin de comparar sus resultados con los datos aportados en el archivo matriz del proceso de Control Interno (las consultas de los procesos con que cuenta el INM en la Procuraduría General de la Nación se aportan en los anexos)

INSPECCIÓN: Se estudiaron documentos y registros, y se examinaron los soportes de dos procesos que **no** cuentan con reserva legal a fin verificar el seguimiento del procedimiento por parte de Control Interno Disciplinario.

PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS: Se utilizaron para identificar anomalías en la información tales como diferencias o correlaciones inesperadas. Dichas anomalías pueden ser indicadoras de errores o de actividades que requieren una mayor atención o profundidad en el análisis y posteriormente generar recomendaciones adicionales a partir de la divulgación de conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

MARCO NORMATIVO: El *literal c)* del artículo 12, de la **Ley 87 de 1993** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" establece que,

"**Artículo 12. Funciones de los auditores internos.** Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

(...) *c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función*" (Subrayado por fuera del texto original).

Sin dejar de lado lo mencionado en el artículo 33, de la **Ley 190 de 1995** "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa",

"B. Aspectos procesales

Artículo 33. <<Inciso **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**>>¹ Harán parte de la reserva las investigaciones preliminares, los pliegos y autos de cargos que formulen la Procuraduría General de la Nación y demás órganos de control dentro de los procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal, lo mismo que los respectivos descargos; **los fallos serán públicos.**

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso a la investigación, desde los preliminares.

Parágrafo 1. La violación de la reserva será causal de mala conducta.

Parágrafo 2. Tampoco podrán publicarse extractos o resúmenes del contenido de la investigación sometida a reserva, hasta que se produzca el fallo. (Subrayado declarado **INEXEQUIBLE** Sent. C-38 de 1996 de la Corte Constitucional)

Parágrafo 3. En el evento de que se conozca la información reservada, la entidad deberá verificar una investigación interna y explicarle a la opinión las posibles razones del hecho."

En concordancia con concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP de fecha (2014-07-21) con número de radicado 2014-206-009284-2 - (2014-06-25), que concluye:

¹ Corte Constitucional: "Inciso 1o. declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** sólo por razones de fondo, por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-038-96 del 5 de febrero de 1996, **-pero únicamente bajo el entendido de que la reserva que en ellos se consagra se ha de levantar tan pronto se practiquen las pruebas decretada en la oportunidad legal y, en todo caso, una vez expire el término señalado en la ley para investigación.** Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz."

"la función de control interno en relación con el régimen disciplinario es de control del mismo, en cuanto a verificar que se agoten los procedimientos señalados en el Código Disciplinario, se respeten los derechos de los disciplinados y se dé cumplimiento a los términos establecidos en las normas disciplinarias, la oficina de control interno puede, en desarrollo de la función que le compete, solicitar a la Oficina de Control Disciplinario Interno la información que no sea reservada, la que puede ser: Tipo de queja (verbal o escrita); fecha y lugar de los hechos; descripción de la queja; número de radicación de las diligencias; fecha del auto de iniciación de las diligencias, estado actual, fecha de la última actuación; si tiene apoderado o no" (Subrayado por fuera del texto original).

4. RESULTADOS

En ejercicio de las funciones señaladas para la Oficina de Control Interno se solicitó la siguiente información de los procesos disciplinarios:

1. Tipo de queja (verbal o escrita),
2. Descripción de la queja,
3. Número de radicación de las diligencias,
- 4 Fecha del auto de iniciación de las diligencias,
5. Estado actual y 6 Fecha de la última actuación, desde (2020-01-14) hasta (2021-12-03)

También se proporcionó el acceso a los expedientes con fallo de vigencia 2021, que se relacionan a continuación.

Expediente número/año	Cuaderno / Folios	Tipo Fallo/Fecha
Expediente N.081/2017	Cuaderno N.1:199 folios Cuaderno N.2:197 folios	Fallo Absolutorio/(2021-06-02)
Expediente N.082/2017	Cuaderno N.1:223 folios	Fallo Sancionatorio (2021-06-02)

4.1. Revisión de la utilización de los procedimientos y formatos del Sistema de Gestión de Calidad

En atención a Decreto 062 del 21 de enero de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Metrología - INM", tenemos que en materia disciplinaria se estableció encomendar las siguientes funciones a la Dirección General:

"Artículo 4. Modificar el artículo 9 del Decreto Ley 4175 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 9. Funciones de la Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

14. Ejercer la segunda instancia en los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente." (Subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, respecto de las funciones de Secretaría General con relación al proceso disciplinario se establece las siguientes:

"**Artículo 8.** Modificar el artículo 11 del Decreto Ley 4175 de 2011, el cual quedará así:

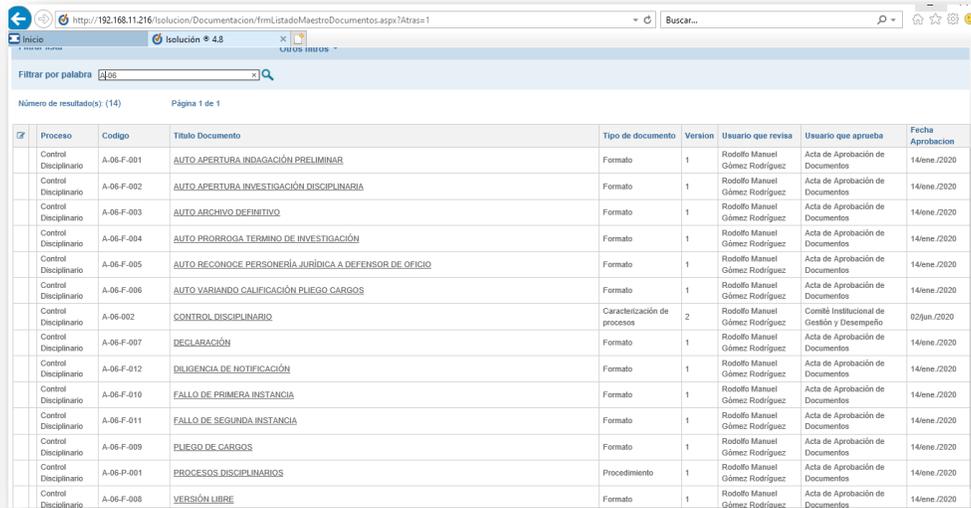
"**Artículo 11. Funciones de la Secretaría General.** Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

12. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios del Instituto y resolverlas en primera instancia." (Subrayado por fuera de texto original).

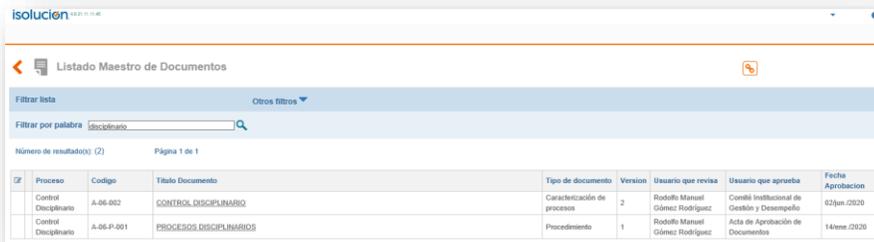
A continuación, se relacionan los formatos del proceso Disciplinario que ha sido aprobado el (2020-01-14), que cuenta con doce (12) formatos que pueden ser utilizados tanto en el procedimiento ordinario como el proceso verbal, según el proceso A-06-P-001.

Formatos del Proceso Disciplinario - INM Publicados en Isolución		
Código	Tipo de documento	Fecha de aprobación
A-06-F-001	Auto de apertura indagación preliminar	2020-01-14
A-06-F-002	Auto de apertura investigación disciplinaria	2020-01-14
A-06-F-003	Auto archivo definitivo	2020-01-14
A-06-F-004	Auto prorroga termino de investigación	2020-01-14
A-06-F-005	Auto reconoce personería jurídica a defensor de oficio	2020-01-14
A-06-F-006	Auto variando calificación pliego cargos	2020-01-14
A-06-F-007	Declaración	2020-01-14
A-06-F-008	Versión libre	2020-01-14
A-06-F-009	Pliego de cargos	2020-01-14
A-06-F-010	Fallo de primera instancia	2020-01-14
A-06-F-011	Fallo de segunda instancia	2020-01-14
A-06-F-012	Diligencia de notificación	2020-01-14

El proceso y formatos se pueden visualizar en Isolución, así:



Proceso	Código	Título Documento	Tipo de documento	Version	Usuario que revisa	Usuario que aprueba	Fecha Aprobación
Control Disciplinario	A-06-F-001	AUTO APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-002	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-003	AUTO ARCHIVO DEFINITIVO	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-004	AUTO PRORROGA TERMINO DE INVESTIGACIÓN	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-005	AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A DEFENSOR DE OFICIO	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-006	AUTO VARIANDO CALIFICACIÓN PLEGO CARGOS	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-002	CONTROL DISCIPLINARIO	Caracterización de procesos	2	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	02jun./2020
Control Disciplinario	A-06-F-007	DECLARACIÓN	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-012	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-010	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-011	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-009	PLEGO DE CARGOS	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-P-001	PROCESOS DISCIPLINARIOS	Procedimiento	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020
Control Disciplinario	A-06-F-008	VERSIÓN LIBRE	Formato	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020



Proceso	Código	Título Documento	Tipo de documento	Version	Usuario que revisa	Usuario que aprueba	Fecha Aprobación
Control Disciplinario	A-06-002	CONTROL DISCIPLINARIO	Caracterización de procesos	2	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	02jun./2020
Control Disciplinario	A-06-P-001	PROCESOS DISCIPLINARIOS	Procedimiento	1	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez	Acta de Aprobación de Documentos	14/ene./2020

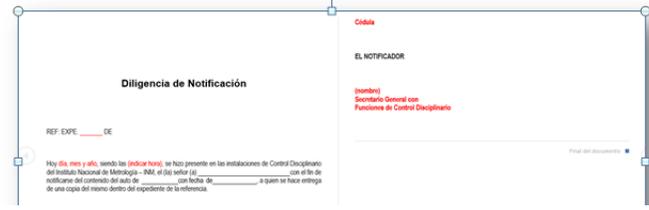
En la caracterización del proceso **de Control Disciplinario** se menciona en su objetivo, “Determinar la responsabilidad de los servidores públicos del INM en relación con conductas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)” por lo que con la expedición de la Ley 1952 de 2019 y la reforma dictada por la Ley 2094 de 2021, se recomienda se actualice la caracterización de procesos de Control Disciplinario tan pronto entre en vigencia la citada ley.

	CARACTERIZACIÓN DE PROCESOS CONTROL DISCIPLINARIO	Código: A-06-002 Versión: 2 Fecha: 2/Jun/2020
PROCESO	RESPONSABLE DEL PROCESO	
CONTROL DISCIPLINARIO	Secretario General 0037-22	
OBJETIVO DEL PROCESO		
Determinar la responsabilidad de los servidores públicos del INM en relación con conductas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) adelantando oportuna y eficazmente las indagaciones o investigaciones a que haya lugar e imponiendo las sanciones legales que correspondan, para asegurar el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos redundando en el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.		
ALCANCE DEL PROCESO		
Inicia con una queja, solicitud o informe respecto a la presunta conducta de un servidor público y termina con una decisión inhibitoria, de archivo, absolutoria o sancionatoria.		

PROVEEDORES	ENTRADA (INSUMOS)	ACTIVIDADES DEL PROCESO	SALIDAS (PRODUCTOS O SERVICIOS)	CLIENTES
P				
Ramas de Poder Público (ejecutivo, legislativo y Judicial) Ministerio Público (como órgano de control)	Marco Normativo	Establecer políticas internas para la prevención en la incursión de conductas disciplinarias	Procedimientos disciplinarios	Todos los procesos
Función Pública	MIPG- Modelo Integrado Planeación y Gestión		Procedimientos disciplinarios	Todos los procesos
Direccionamiento Estratégico y Planeación	Documento para formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos	Formular las actividades del proceso Control Disciplinario en el plan de acción anual	Plan de acción anual del proceso de Control Disciplinario	Direccionamiento Estratégico y Planeación
Administración del Sistema Integrado de Gestión	Documento metodología de gestión del riesgo	Identificar los riesgos y controles del proceso de Control Disciplinario	Mapa de riesgos del proceso de Control Disciplinario	Administración del Sistema Integrado de Gestión
Administración del Sistema	Documento gestión de	Formular los indicadores del proceso	Indicadores formulados de Control Disciplinario en	Administración del Sistema

Se realizó la verificación del cumplimiento de la utilización de la documentación que hace parte del SIG, observándose:

Expediente N.081/2017 con Fallo Absolutorio/(2021-06-02)

 <p style="text-align: center;">FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>Código: A2-01-F-01 Versión 01 Página 1 de 13</p>	<p style="text-align: center;">A-06-F-010 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px;"> <p>Dependencia: CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Radicación N°: 081 de 2017 Disciplinado: Janet Pilar Rodríguez Guerrero Cargo y Entidad: Instituto Nacional de Metrología - INM Informante: Secretaria General Fecha del informe: 2 de mayo de 2017 Fecha hechos: Enero – abril de 2017 Asunto: Fallo de Primera Instancia</p> </div> <p>Bogotá D. C., 2 de junio de 2021</p>
<p>1762021 Correo de Instituto Nacional de Metrología - FALLO ABSOLUTORIO 081 DE 2017 Para: janet.pilar.rodriguez.guerrero <janetpilar.rog@gmail.com>, Carolina Rodriguez Sanchez <crodriguez@inm.gov.co> Cc: Secretaria General <secgeneral@inm.gov.co></p> <p>Cordial Saludo:</p> <p>Expediente 081 de 2017</p> <p>El artículo 102 de la Ley 734 de 2002, dice:</p> <p>(...) Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deben notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y a solicitud se acordó la notificación por este medio. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente (...).</p> <p>Mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021, usted solicita:</p> <p>(...) En atención al correo que antecede el presente, me permito autorizar al Instituto Nacional de Metrología - INM, para que realice la notificación del fallo absolutorio de primera instancia, por este medio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 del CDU (...).</p> <p>De cara a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 734 de 2002 y a su solicitud se le informa que queda surtida la respectiva notificación a partir de este envío.</p> <p>Por lo anterior, adjunto al presente copia del Auto de fecha 2 de junio de 2021, mediante el cual se profiere FALLO ABSOLUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA, dentro del expediente 081 de 2017.</p>	<p style="text-align: center;">A-06-F-012 DILIGENCIA DE NOTIFICACION</p>  <p>El formato para Fallo de Primera Instancia en el sistema Isolución está definido como el A-06-F-010, en formato utilizado en el fallo del (2021-06-02) es el Código A2-01-F-01.</p> <p>Notificación por medios electrónicos, por lo que se recomienda actualizar el formato A-06-F-012 Diligencia de Notificación.</p>

Expediente N.082/2017 Fallo Sancionatorio (2021-06-02)

 Instituto Nacional de Metrología de Colombia <p style="text-align: right;">218</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE EJECUTORIA</p> <p>REF. EXP. 082 DE 2017</p> <p>El despacho deja constancia que el día 22 de julio de 2021, se cumplió el término de ejecutoria de la notificación personal del Fallo Sancionatorio de Primera Instancia dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece: (...) Respecto de la ejecutoria de las providencias, el Código General del proceso en su artículo 302 que las mismas quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelve los interpuestos.</p> <p>Se expide la presente a los 22 días del mes de julio de 2021</p>	<p>Sin formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.</p>
 Instituto Nacional de Metrología de Colombia <p style="text-align: right;">216</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA EDICTO</p> <p style="text-align: center;">La suscrita Abogada Comisionada de Control Disciplinario Interno</p> <p style="text-align: center;">HACE SABER</p> <p>Que en el proceso disciplinario número 082 de 2017, se profirió Fallo de Primera Instancia de fecha 2 de junio de 2021 el cual establece:</p> <p>(...) En mérito de lo expuesto, el Secretario General con Funciones de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Metrología - INM, de acuerdo con las facultades otorgadas para instruir y fallar en Primera Instancia el presente proceso ordinario con radicación N° 082/17, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 734 de 2002,</p>	<p>Sin formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.</p>

4.2. Información extraída de la Matriz General – Procesos Disciplinarios en INM

Que de la matriz general de procesos disciplinarios en el Instituto Nacional de Metrología se puede decir que para el año 2020-2021 se cuenta con 14 procesos; para el año 2020 se presentan 8 procesos. Para el año 2021, se presenta en la matriz de 6 procesos, el estado actual relacionado por la responsable del proceso fue:

MATRIZ GENERAL											
Cuenta de ESTADO ACTUAL	Etiquetas de columna										
Etiquetas de fila	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total general	
ARCHIVADOS			1								1
INDAGACIÓN								2	3		5
INDAGACIONES	6	8	25	6	5	3	4	4			61
INVESTIGACION								2	3		5
INVESTIGACIONES	4	6	9	2	7	2	6				36
REMISION PGN		4	3	3	4	3					17
TRASLADADO PGN						1					1
Total general	10	19	37	11	16	9	10	8	6		126

Para los procesos vigentes se relaciona la siguiente información:

PROCESOS VIGENTES					
Cuenta de ESTADO ACTUAL	Etiquetas de columna				
Etiquetas de fila	2018	2019	2020	2021	Total general
⊕ INDAGACIÓN			2	3	5
⊕ INDAGACIONES			1		1
⊕ INVESTIGACION			1	3	4
⊕ INVESTIGACIONES	1	1			2
Total general	1	1	4	6	12

Se observa por ejemplo dos categorías:

1. indagación e indagaciones
2. investigación e investigaciones

Sin identificar la diferencia en cada concepto de

Y para procesos archivados:

MATRIZ ARCHIVADOS						
Cuenta de ESTADO ACTUAL	Etiquetas de columna					
Etiquetas de fila	2014	2015	2017	2018	2019	Total general
⊕ INDAGACIONES	2				4	6
⊕ INVESTIGACIONES	1	1	2	1	3	8
Total general	3	1	2	1	7	14

Para los años 2020 y 2021, no se evidenció que existiera algún expediente archivado, aunque en la matriz general, por ejemplo, para el año 2014, solo se muestra un expediente archivado, mientras que la "MATRIZ ARCHIVADOS" muestra un total general para el año 2014 de 3.

Se recomienda mayor claridad para la lectura de la Matriz General de Procesos Disciplinarios.

4.3. Traslado a la Procuraduría General de la Nación

De igual manera, la matriz muestra el traslado a la Procuraduría General de la Nación de un proceso para el año 2018, así como uno para el 2019.

MATRIZ TRASLADO PGN				
Cuenta de ESTADO ACTUAL	Etiquetas de columna	2018	2019	Total general
Etiquetas de fila				
+ INVESTIGACIONES		1	1	2
Total general		1	1	2

A continuación, se muestra la consulta de los procesos que en la actualidad tiene el Instituto Nacional de Metrología en la Procuraduría General de la Nación:

Anexo. Consulta de Procesos de INM – Procuraduría General de Nación desde (2017-2021)

Número Radicación (IUS)	Número del Caso (IUC)	Dependencia	Fecha Radicación	Área Misional	Detalle
E-2017-759110	D-2017-1012580	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD	jueves, 31 agosto 2017	DISCIPLINARIO	Ver
E-2017-917186	D-2017-1056140	PROCURADURIA 1 DELEGADA CONTRATACION ESTATAL	martes, 19 diciembre 2017	DISCIPLINARIO	Ver
E-2018-527387	D-2018-1211154	PROCURADURIA SEGUNDA DISTRITAL	miércoles, 21 noviembre 2018	DISCIPLINARIO	Ver
E-2019-374762	D-2019-1347726	PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA	viernes, 19 julio 2019	DISCIPLINARIO	Ver
E-2019-590076	D-2019-1410095	PROCURADURIA PRIMERA DISTRITAL	miércoles, 30 octubre 2019	DISCIPLINARIO	Ver
E-2021-212008	D-2021-1882908	PROCURADURIA PRIMERA DISTRITAL	jueves, 13 mayo 2021	DISCIPLINARIO	Ver

Es de anotar que se puede identificar para cada caso el estado, por ejemplo:

Nombre Completo	Tipo Interviniente
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	SOLICITANTE

Etapa Decisión	Tipo Decisión	Dependencia que Profiere	Fecha Decisión
EVALUAR ASUNTO	INDAGACION PRELIMINAR	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA	2017-09-28
INDAGACION PRELIMINAR	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA	2018-09-27

Donde desde Control Interno Disciplinario se puede controlar los casos en la Procuraduría que tienen relación con el INM, así no todos sean trasladados por Secretaria General.

En la matriz de control del proceso, se muestran 11 procesos disciplinarios (2020-2021) y sus estados actuales. Se evidencia que el proceso 122 de 2021, el "TIPO DE QUEJA/INFORME" es de la Procuraduría Segunda Distrital con estado "PRUEBAS", por lo que se entendería que el INM cuenta con 10 procesos, lo que coincide con los resultados de la hoja de Excel de la Matriz "PROCESOS VIGENTES" contabilizando 10.

AÑO	TIPO DE PROCESO	NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO RDO	TIPO DE QUEJA /INFORME	FECHA AUTO INICIO DILIGENCIA	ESTADO ACTUAL
2020	INVESTIGACION	116 DE 2020 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	CONTROL INTERNO	18 DE DICIEMBRE DE 2020	PRUEBAS
2020	INVESTIGACION	117 DE 2020 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	ANONIMO	11 DE JUNIO DE 2021	ARCHIVADO
2020	INDAGACIONES	121 DE 2021 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	SECRETARIA GENERAL	11 DE AGOSTO DE 2021	PRUEBAS
2020	INDAGACIÓN	122 DE 2021 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	PROCURADURIA SEGUNDA DISTRITAL	11 DE AGOSTO DE 2021	PRUEBAS
2020	INDAGACIÓN	123 DE 2021 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PRUEBAS
2021	INVESTIGACION	118 DE 2021 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	CONTROL INTERNO	21 DE MAYO DE 2021	PRUEBAS
2021	INVESTIGACION	119 DE 2021 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	TALENTO HUMANO	25 DE MAYO DE 2021	PRUEBAS
2021	INVESTIGACION	120 DE 2021 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	TALENTO HUMANO	15 DE JUNIO DE 2021	PRUEBAS
2021	INDAGACIÓN	124 DE 2021 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	ANONIMO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PRUEBAS
2021	INDAGACIÓN	125 DE 2021 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	TALENTO HUMANO	22 DE NOVIEMBRE DE 2021	PRUEBAS
2021	INDAGACIÓN	126 DE 2021 INDAGACION			22 DE NOVIEMBRE DE	PRUEBAS

4.4. Procesos archivados 2020

Para el año 2020, como muestra la Matriz de procesos, el expediente 117 de 2020 se encuentra "ARCHIVADO" con última fecha de la actuación (2021-06-11):

AÑO	TIPO DE PROCESO	NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO RDO	TIPO DE QUEJA /INFORME	DESCRIPCION INFORME	FECHA AUTO INICIO DILIGENCIA	ESTADO ACTUAL	INSTANCIA	FECHA ULTIMA ACTUACION
2020	INDAGACIONES	117 DE 2020 INDAGACION PRELIMINAR	CORREO INSTITUCIONAL	ANONIMO	Presuntas irregularidades en la toma de datos sin autorización del INM.	15 DE DICIEMBRE DE 2020	ARCHIVADO		11 DE JUNIO DE 2021

4.5. Revisión de la Matriz de Riesgos 2021 CIGD Nro.09 (2021-07-30) - riesgos asociados al proceso A-06.

El proceso A-06 cuenta con el riesgo A06-R01 que define "Pérdida de Expedientes o piezas procesales" clasificándolo como de seguridad digital, definiendo el control de la siguiente manera: "Ubicación del archivo y documentos, en lugar adecuado y seguro" sin actividades de control como se menciona, "El nivel de riesgo residual es bajo, por tanto, no se dispone de actividades complementarias al control". En este control se sugiere contemplar la seguridad de las instalaciones donde se encuentran los expedientes adicionales a los controles desde la seguridad digital deben brindarse, al ser categorizado así.

El segundo riesgo, A06-R02, establece "Quejas injustificadas o temerarias por parte de los colaboradores o usuarios de la entidad" en clasificación operativo, definiendo como control, "Revisión preliminar del marco jurídico que rige la situación denunciada" sin actividades de control como se menciona, "El nivel de riesgo residual es bajo, por tanto, no se dispone de actividades complementarias al control"

Código	Riesgo	Clase	Causa / Vulnerabilidad	Consecuencias	Control	N° Control	Tipo Control	Asignación del responsable
A06-R01	Pérdida de Expedientes o piezas procesales	Seguridad digital	Manejo inadecuado de los documentos y carpetas que hacen parte de los expedientes o piezas procesales	Quejas Pérdida de la oportunidad en la aplicación de sanciones disciplinarias a personal	Control: Ubicación del archivo y documentos, en lugar adecuado y seguro Responsable: Profesional especializado responsable del proceso de Control Disciplinario Periodicidad: Cada vez que se gestiona un proceso disciplinario Propósito de Control: Tener bajo el control del responsable del proceso los documentos que hacen parte del proceso disciplinario. Como se realiza la actividad de control: conforme se adelanta el proceso disciplinario, se va documentando la información la cual se ubica dentro de los expedientes que se guardan en los archivadores de la oficina. Observaciones o desviaciones: en el evento que se extravió un documento será necesaria su reconstrucción y debido denuncia dependiendo del caso. Evidencia de la ejecución del control: los documentos del expediente se encuentran foliados y se guardan por fecha.	1	Preventivo	Asignado
A06-R02	Quejas injustificadas o temerarias por parte de los colaboradores o usuarios de la entidad	Operativo	Aplicación inadecuada del marco jurídico que rige la situación denunciada por parte del profesional que investiga la situación disciplinaria	Generación desproporcionada de solicitudes de investigación de situaciones que no corresponden a temas disciplinarios	Control: Revisión preliminar del marco jurídico que rige la situación denunciada Responsable: Profesional especializado responsable del proceso de Control Disciplinario Periodicidad: Cada vez que se generan quejas injustificadas o temerarias por parte de los colaboradores o usuarios de la entidad Propósito de Control: Determinar si la conducta está prevista como falta disciplinaria Como se realiza la actividad de control: En cada queja o informe, el primer paso es realizar una verificación de la normalidad vigente para determinar si se ajusta. Observaciones o desviaciones: Si se identifica que se trata de quejas temerarias o injustificadas, se dará apertura disciplinaria contra el quejoso o informante.	1	Preventivo	Asignado

Código	Riesgo	Actividades de Control
A06-R01	Pérdida de Expedientes o piezas procesales	El nivel de riesgo residual es bajo, por tanto no se disponen de actividades complementarias al control.
A06-R02	Quejas injustificadas o temerarias por parte de los colaboradores o usuarios de la entidad	El nivel de riesgo residual es bajo, por tanto no se disponen de actividades complementarias al control.

La Oficina de Control Interno recomienda se valore la efectividad de la identificación de riesgos que al contar con un nivel bajo de riesgo no dispongan de actividades de control, toda vez que desde el proceso podría estimarse el riesgo con mayor probabilidad de ocurrencia debido a la cantidad de denuncias a través de twitter que se han dado en el último semestre, para generar un sistema de control que sea eficiente frente al proceso.

4.6. Marco Normativo Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019^{2 3}

² La Ley 1952 del 28 de enero de 2019, "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario." Notas de vigencia. 1.) La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. 2.) El artículo 73

La Ley 2094 de 2021 "por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" que dispone en su artículo 14, que "Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019" que "Toda entidad u organismo del Estado" "debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores", amplía en el párrafo 1, del mencionado artículo que, "Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad."

ARTÍCULO 14. Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

de la Ley 2094 de 2021, señala: "las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas" 3.) La vigencia de esta norma fue diferida hasta el **29 de marzo de 2022**, el Artículo 33 entrará a regir el 29 de diciembre de 2023, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021. Consultado en la página de Juriscol.gov.co el (2021-12-23)

³ La Ley 1952 de 2019, fue reformada por la Ley 2094 de 29 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"



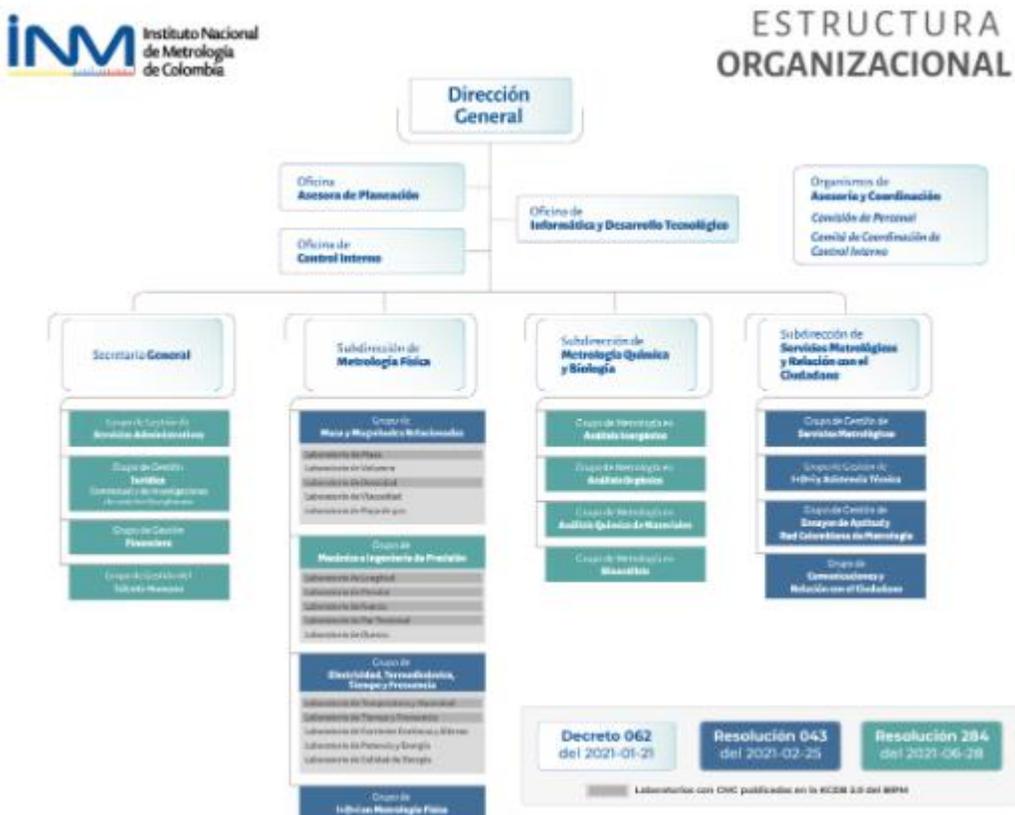
PARÁGRAFO 2. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno 1 y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.

La Oficina de Control Interno recomienda se tenga en cuenta la normativa vigente a fin definir la Oficina de Control Interno disciplinario de más "Alto Nivel" respondiendo a su integración en el organigrama institucional y su aporte funcional.

A continuación, se muestra el organigrama actual en el INM.

Estructura Organizacional del INM vigente al 2021



La Estructura Organizacional de la entidad muestra como el Grupo de Gestión Jurídica Contractual y de investigación de carácter Disciplinario aparece como Grupo de Gestión de Secretaría General, pero que en la práctica el control disciplinario es ejecutado por una profesional especializada grado 14.

4.6.1. Importantes cambios que anteceden la entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario a partir del 2022

Como puede ser observado en la página oficial de la Procuraduría General de la Nación, ha sido para su gestión una constante en publicar noticias que introducen de forma comprensible los cambios para el Régimen Disciplinario para los Servidores Públicos, por lo que consideramos que a partir de esta divulgación de tránsito hacia la adopción del nuevo Código General Disciplinario preparándonos hacia los nuevos cambios y como lo recomendara el abogado asesor del PGN, Arturo Rondero Salgado, "tratemos de descongestionar los expedientes"⁴ dado que los procesos que en la entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario que se tengan en la entidad con "auto de apertura de investigación y pliego de cargos" continuarán bajo la Ley 734 de 2002, y debido a la entrada en vigencia de la "oralidad plena" para los nuevos procesos, "también tener en cuenta que se elimina la caducidad, volvemos a la prescripción"⁵ se puede generar un **riesgo** para abordar la efectiva aplicabilidad normativa en materia disciplinar. La recomendación fue mencionada en la conferencia "una mirada hacia el nuevo Código General Disciplinario" (2020-09-04)⁶

Algunos de los temas desarrollados en el Conversatorio sobre las Novedades del Régimen Disciplinario del (2021-10-19) desarrollado por Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), por el Asesor de la PGN-IEMP Arturo Rondero Salgado, son: las sanciones, los criterios para establecer la sanción, la prescripción de la acción, el esquema del nuevo procedimiento, las fases de instrucción, juzgamiento ordinario y verbal, la variación de cargos, el beneficio de la confesión, entre otros. Por lo que recomendamos continuar con la constante capacitación al interior de la entidad para el entendimiento por parte de los funcionarios del Régimen Disciplinar Colombiano.

5. CONCLUSIONES

Se cumple adecuadamente con la función disciplinaria establecida normativamente: Se observan algunas debilidades a las cuales se realizan las siguientes recomendaciones:

⁴ Inicia en el minuto de la conferencia (37:28) **Arturo Rondero Salgado**, dice, <<Los procesos que al 2 de julio de 2021 tiene auto de apertura de investigación y pliego de cargos, pues se seguirán con el procedimiento de la Ley 734, por eso un mensaje aquí muy claro, tratemos de descongestionar los expedientes, porque si al 2 de julio de 2021 seguimos con procesos de ley 734 y vamos a entrar a la oralidad plena con el nuevo código general disciplinario no vamos a poder abordar todos los procesos, y además con otro ingrediente, ya se elimina la caducidad, ósea vamos a volver a la prescripción de cinco años y lo ideal es que esos procesos que estamos teniendo actualmente los podamos evacuar>> (Finaliza en el minuto de la conferencia 38:08) Nota aclaratoria. Téngase en cuenta que la entrada en vigencia el Código General Disciplinario se prorrogó al **29 de marzo de 2022**, por lo que la recomendación continúa vigente.

⁵ Ley 1953 de 2019, **artículo 33. Prescripción e Interrupción de la Acción Disciplinaria.** <En lo relativo a las funciones jurisdiccionales entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 265)> <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> "La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar. (...)".

⁶ La conferencia fue publicada por la Red de Escuelas del Estado, por *Facebook* (2020-09-04) "una mirada hacia el nuevo Código General Disciplinario", que puede ser consultada en el link. <https://es-la.facebook.com/redesdelestado/videos/659993894634382/>
Fecha de consulta. 2021-12-23

- Se recomienda que la caracterización, el procedimiento A-06 y los formatos deben ser actualizados en atención a la Ley 2094 de 2021 que modificó la Ley 1952 de 2019 en el Sistema Integrado de Gestión, con fecha de versión (2020-01-14). En la caracterización es prudente incluir las leyes vigentes en materia disciplinar, dado que solo aparece la ley 734 de 2002.
- Recomendamos estudiar la posible carga presupuestal que puede generar la entrada en vigencia de Código General Disciplinario - CGD, en el entendido que la entidad pública se enfrentará a la "gratuidad de la actuación disciplinaria" lo cual conlleva a contar con el recurso económico para proporcionar las copias actuaciones definidas en el (CGD) al disciplinado.
- Se recomienda verificar las consultas realizadas de los procesos que tiene el Instituto Nacional de Metrología en la actualidad en la Procuraduría General de la Nación, y llevar el control entre los que han sido de traslado y los que están en la PGN.
- Se sugiere validar si dentro de la reorganización de la estructura del INM se puede generar la actualización conforme a la normativa vigente de la ley 2094 de 2021, respecto de la Oficina de Control Interno Disciplinario del más "Alto Nivel" respondiendo a su cumplimiento funcional.
- Se recomienda generar mayor claridad para la lectura de la Matriz General de Procesos Disciplinarios; crear definiciones por ejemplo para una mayor comprensión.
- Recomendamos que desde el proceso se valore la efectividad de la identificación de riesgos que se asocian a la seguridad digital al estar así clasificados y de igual manera, contar con un nivel bajo de riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia, para generar un sistema de control que sea eficiente frente al proceso.

6. ANEXOS

Reposan en la OCI.



Sandra Lucía López Pedreros
Jefe de la Oficina de Control Interno
Fecha: 2021-12-22

Elaboró: Johanna A. Ávila Caballero
Profesional Universitario Cód. 2044 G.11